

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 23

Cuaderno No. 377

Año 1812.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por Antonia Lima, esclava de
Da. Micaela Rodriguez, sobre que le extienda
boleta de venta.

Clasificación Cá bildo.

CA-JO 1
CAT 166
DCC 3166
P 19

Causas Civiles.



492



Un quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ma Nobri 1811

Exmo Sr

ante V. B. y dice q. en un año y dias q. ha le sirvo en todo quanto le ocupare no le ha de do el mar le ha motivo p. experimentar la Suplicante las bejaciones q. en el dia de aller a sufrido, fan solo por quimeras entre los esclavos sus compañeros. Dretos motivos y siendo constante q. los esclavos deben disfrutar de su mejor darta. Solicitando nuevo como q. los Compres ocurre la Suplicante a la Superior atencion de V. B. a fin de q. este Recurso se remita a qualquiera de los J. Pres Alcaldes Ordinarios p. q. por medio de esta Representacion se Convide el termino de quinze dias p. q. bingere amo a su satisfacion, obligando a su amo

Acabado

Classified

de of. Verica. el valor de su Cabero sin of. se ponga
obligacion a la nueva enagenacion of. Volvite
por Tanto.

A. V. E. pide y Suplica se sirba en vista de este T^o
so proveer y mandar segun fuere del agrado
V. E. E.

Por la Suplicante

Jose Perez



Por recibido el Superior Decreto de su Ex^{ta}
Traslado ala Amosquien precisam. respo^{de}
dentro del termino de quince dia
Sine y Nov 20 de 1812.

Salazar

Narciso Ant. marcad

En el mismo dia de la fecha anterior lo he
saber ad nicola Rodriguez Joy Fee

Narciso Ant. marcad





Un quarto.

2

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
NTOS Y DOCE.

D. ^a *Trinidad Rodríguez*, contestando al traslado q. V. S. se ha servido conferirme de la demanda puesta por mi esclava *Antonia Lima*, no puedo menos q. hacer presente el criminal hecho q. ha executado contra mi persona. El que pueden calificar los testigos q. presento. Por esto se percibirá no solo la injust. ^a de esta demanda, sino otros atentados que es indubitable corregirlos; y cuyos exemplares pueden causar graves inconvenientes en una situación tan crítica como la presente. En esta virtud, y en fuerza de las declaraciones de los tgos q. presento, no dudo se halla V. S. convencido de su iniquidad; y en su consecuencia, mande se me entregue. Por todo lo que

A V. S. pido y suplico se sirva mandar según y como proximam. tengo pedido en just. q. espero.

En mi propia y legítima Ant. Lavala

Recivase a esta Parte la informacion que ofe-
ce y fecho traygase ^{lo que se comete =} Lima y Ato. 23 1812 = Ent.
rengl. = lo que se comete = 2º

Sala 2º

En Lima y Ato. veinte y tres de mil ochocientos Dose. En cumplimiento de lo mandado Real Civi. Tuam.ento a Maria del Carmen Rodriguez Cochava de D. nicaseta Rodriguez que lo hizo en forma y conforma adrecho lo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que fuese preguntado y siendo con arreglo al escuto presentado por D. nicaseta Dijo que el martes de la semana pasada con motivo de estar recién comprado por D. nicaseta traxo conveccion a Antonia Lima con la Declarante Diciendo le que por que havia permitido que su ama la hubiese comprado que hera mejor se hubiese quedado a la Casa de su Ama antigua que al medio desta conveccion las sorprendio su Ama y le dijo a la Antonia que podia agredeser que tenia a su hija en brazos y que si asi no fuese le arrimaria para que no diese ^{que} ~~el~~ motivo ~~de~~ ^{de} ~~algun~~ ^{que} ~~hubiese~~ ^{comprado} ~~ala~~ ^{que} ~~h~~ ^{se} ~~permitido~~ la Declarante la compra de D. nicaseta que en este acto depuso la Antonia al hijo de Pechos que lo es de la Refenda D. nicaseta en el suelo y se encaro con su Ama quien siendo

esta la sujeta con la mano y ella le dio
una otra bofetada; Lue en este acto salio con
riendo la Antonia de la casa de su ama en
la que no ha vuelto a aparecer mas. siendo q^{to}
puedo exponer sobre el particular y la ver-
dad so cargo del Juramento fecho que Leydo se
relifico y que aunque por esclavo de D. Mica-
ela le tocan las Generales de la Ley no por esto
falta ala Religion del Juramento no sea por
no saber lo hizo Juan Calderon Ministro deste
Jurado doy Fee

Juan Calderon

Ante mi

Narciso Ant. Marcade

Recebo

Inmediatamente D. Micaela Rodriguez pre-
sento por testigo a Manuela Salido libre
que lo hizo en forma y conforma a derecho El
Juramento so cuyo cargo ofrecio decir ver-
dad en lo que fuere preguntado y ciendolo
al tenor del escrito de D. Micaela Dijo
Lue el martes o miercoles de la semana
pasada presencio que Antonia Lima tuvo
la temeridad de Insultar a su ama D. Mi-
caela por haverla este. re. convenido di-
ciendole que hera una mal agradecida q^{ta}
como tenia valor de estas desanimando a
la Criada Maria del Carmen a quien
a cavava de comprar pocos dias atrás
diciendole que por que havia per mudo
que la comprase y que mejor le havia
sido quedarse en la casa de su antigua
ama y que agradeciese que tenia a su
hijo en los brazos que a no ser esto le
arrimaria. Lue al oyr semejante ex-
presion exprecio, Dijo la Antonia que



En quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Niño que tenia en los brazos en el suelo y se
en caso con su ama D. Nicado quien vie
do esto procuro sujetarla al que contop
to la Antonia dandole una fuerte pro
fetada y agarrarla de los cabellos hasta
el extremo de quedarse parte dello en
edad de en las manos de Antonia
Siendo quanto queda expone sobre el
particular y la verdad so cargo de lo
Juramento hecho que leydo se ratifico no
le tocan la Generales de la Ley es de
edad de treinta años poco mas o meno
no firmo porque dijo no saben djo
Fec

Ante mi
Narciso Ant. Marcade
Recebo

En el mismo dia la misma parte pre
sente por testigo a tomada Bermudes de
Casta Libre a quien recivi Juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una se
ñal de Cruz segundro lo cuyo cargo fue
cio decir verdad en lo que fuere pre
guntado y siendo por el mismo escuto
Dijo que el martes o miercoles de la
semana pasada oyo desde los quitarios
y abencandore ala Piesa de D. Nicado
okendo estava luchando Antonia Lima

4
con D^a m^{ca}ela Rodriguez su ama fueren
candore mas p^oo distinguir claramete
que Antonia le dio a su ama una bofeta
da y avaro de los Cabellos y que concludo
esto Antonia profuso de la casa sin que
pueda decir mas sobre el particular y la
verdad lo cargo del Juramento hecho no fimo
por no saber es de edad de treinta y tres
años no le tocan las Generales de la Ley
no fimo por no saber doy Fee

Ante mi
Narciso Anto Marcade

Recibo

Comparecan las Partes con sus Hombres
Buenos para el dia de mañana a las nueve
del dia Lima y N^o 23.1812

Salazar

Ante mi
Narciso Anto Marcade

Recibo

En el mismo dia de la fecha anterior lo hice
saber a Antonia Lima en su Persona doy Fee
Marcade

Y inmediatamente lo hice saber a D^a m^{ca}ela
Rodriguez en su Persona doy Fee

Marcade



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Certifico que en virtud del auto de la Bnca
ta habiendo comparecido las Partes con
Respectivos Hombr'es Buena's que lo fueron
por parte de Antonia Lima el D. D. Don Jose
manuel Villaverde y por Dn Fulgencio Anto
de Zavala Dn Santiago Campos se acordó
Que maria Antonia Lima por los motivos
que se tuvieron por convenientes oydas las
Partes Paso en calidad de Presa en la Casa
de Abasto de Dn Jose Olivero por el termino
de ocho dias maria Antonia Lima en
dónde se mantendra en calidad de Presa
y a disposicion deste Jurado y cumplido estos
Saldrá con papel que su amo ha de darle
para que susque nuevo amo dentro de quin
se dias y cumplido Vaso la Respectiva Franca
de Persona y Tornales y si cumplido estos no lo
Propocionase la Restitucion el Fador aban
indima Panaderia a disposicion del Actual
Año Vaso cuyas condiciones quedaron
convenidas las Partes Rubricando su Señoria
y firmando los Hombr'es Buena's Mano
y Nbre Reyno y Ley de mil ochocientos once

Don Juan

Santiago Campos

Ante mi de Villaverde

Narciso Anto Marcedo
Narciso Anto Marcedo

Certifico que en cumplimiento de lo mandado manda concluir a Antonia Lima
esta Panaderia de Dn Jose Olivero y se me confiere no poder admitir y
por convenir de partes de orden vendal de la Casa, alio Panaderia
de muellos. Malo en donde queda firmo el Jemido y se
Español de Salamanca
Marcedo

5
haciendose convenientes las Partes al Cumplim^{to}
del Compavendo de — Cada uno huse de v^odre
cho lo que se les hara saber en Lima y Jher 29 de 1832

Galazar

Ante mi
Narciso Anto Marcade

En el mismo dia de la fha anterior lo huse
saber a Anta Lima en su Persona Doy Fee

Marcade

~~En el mismo dia lo huse saber a D. ...~~

En Lima y Jher primero de mil ochocientos Doy
lo huse saber a Dⁿ Fulgencio Lavata en su Per
sona Doy Fee

Marcade



An quartillo.

Sello quarto, un quartillo,
años de mil ochocientos
y once, y mil ochocientos
y doce.

María Antonia Salas esclaba de D. Micaela
Novo en los autos iniciados por la Refeida mi-
ama, sobre supuestas faltamientos de Respeto y
lo demás deviendo decir: Me habiendose tratado
en comparando esta materia conforme a lo pre-
venido por la Constitución, quidamos todos con-
venidos, en que sin embargo de las faltas de
y las malidades que tambien produce lo que
se obró por la ama, lo parare por via de ex-
pención ocho dias a una Casa de Abasto y
que cumplidos Semè habia de dar papel de
Venta para solicitar como ama Satisfacción
dentro de quince dias. Endemo de esta Providen-
cia me hallé desde luego en la Penadencia
seis dias hace, y quando dentro de dos especa-
ba salir se me a noticiado la maldad de que
no se conforma ni ama, con la determina-
ción, y como no es regular, que y a

Cumplida Carta de Condona Salazar

con estas puerilidades, q. pueden tornan
incremento, por lo que se hace la materia y
prototo deducir; o como afinde que se de

al desprecio qualquiera pretension, se

Cumpla y execute lo Resuelto y que me

circamente Cumplidos los ocho dias se

me entregue el papel. Sin que en el punto

culan se admita mas Exento, por el debido

Respeto a un Juqamiento, q. a mi me ha si-

do gravoso, y sin embargo lo he obrado

en cuya Atencion.

Et pido y Suplico se Sirva mandan hacer

Segun va Exuerto y es de Jua. costar de,

Por la Suplicante

Tore Antonio Vargas

Autos. Lima y Diz. 2 de 1812

Salazar

En el mismo dia de la fecha anterior lo hizo saber adn.

Julioencio Zasala Soy See.

Marca

puesto y que secho deme entreguen los Arcebis para
vna demm dco en Justicia y A.

Fulgencio Antonio de Lavata

Vistos estos autos: Guardase y cumplase lo de-
dido en el. Compayendo sin embargo de lo que
ultimamente se pide por D. Fulgencio Anto de
Lavata a que se declara no ha lugar sin
y Dtoe 5 de 1852

Salazar

Prohibido y firmado p el Sr. D. Andres de Salazar y Mun-
oz Caballero del orden de Calatrava Coronel de E. R. Alca-
alde ordinario de esta Ciu. y de la Jurisdiccion p. l. M. con arreglo
de la Ley de 17 de Mayo de 1800 y de la Ley de 17 de Mayo
de 1801 y de las Leyes del Sr. D. D. Cabildo en el dia
de esta fecha.

En el mismo dia de la fecha anterior lo he
sabido a D. Fulgencio Anto Lavata. Doy Fee

Marcades

Y inmediatamente lo hee sabido a Maria An-
tonia Lima. Doy Fee

Marcades

SELLO TERCERO.
SERVE PARA EL REYNADO DEL S. I. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



Fulgencio Antonio de Navala, Mando. y Con Juntas Personas
 de D.º Micaela Rodríguez en los Autos con mi Esclava Antonia Simón
 presa en una de las Casas de Abasco de esta Ciudad como mejor proce-
 de D.º parezca ante v.º y digo que sin embargo de lo de d.º
 en mi último escrito que es aneja a las disposiciones del D.º de
 ha de Acerniada por v.º mandar. de lo que ha de ser de efecto lo que
 hecho en el comparendo esto no debe beneficiarse. En el día por dos
 razones muy plausibles la una es el haberse. Aluelto hantecio
 mente por este Juro y con posterioridad al comparendo que
 las partes van de su D.º y la otra el haber Mando. esta Justa
 Providencia sobre la ynfornacion de testigos que combenze. el
 delito, cometido por la finada a quien castigo no se pudo por bastan-
 te. el de los pocos dias que ha estado en la Penitencia ni menor la
 fianquencia de que se le otorgue. Capel. de venta para que mude
 amo. desando ynducido a el. Sujo. En este virtud
 Pido y suplico Senora Vocales por contrario imperio la M.ª de
 Providencia de Acerniada de conformidad con anterior P.º di-
 mento que M.ª produce bajo la Protesta de los Vocales q.
 me combengan. en Justicia. V.ª
 Fulgencio Antonio de Navala

Ac. J.

Tratado de la Esclava. Lima y P.º de 1812

Salazar

Artemio

Suñan de abillas
Esc. Pub.

En Lima y Diciembre de mil ochocientos dos
Yo el Receptor lo hice saber a Antonia Lima en
su Persona doy Fee

Narciso Anto Marcade

Inmediatamente lo hice saber a D. Fulgencio A
Saxata en su Persona doy Fee

Marcade

Prohibido y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar
y Muradones Caballero del Orden de Calatrava Comar
de Ey.º Alcalde

Salazar

Antonia Lima



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Julgenzio Antonio de Navala Masido Legitimo de D. Miguel Rodriguez Entor. Actor con mi Esclavo Antonio Lima parecido ante V. S. y digo que de Resulta de haberse visto a Dho. Esclavo Libre de la detencion en que se halla en una casa de Abasto o tienda de Dueno para que me instruyere de el motivo de esta novedad y habiendo dese me y puesto de que la habia puesto en libertad de orden de este Juzgado me dirigí al oficio de el Exmo. para que por ome de una Proba demostre que no seme habia he cho. Sin embargo tan poco he podido ynterceder por este medio de lo que apetecia saber pues se hanian sacado los Actos por la otra parte. Vaso de conocimiento de Dho. El deshecho de notificacion en que me pone en procedim. de esta naturaleza por el que me heo en el modo de desposado de el Dominio y propiedad de mi Esclavo. Ahora no puedo ir de mi Dho. por la falta de los Actos y para ir de el como me corresponde

A V. S. Pido y suplico se sirva mandar que el Pito que saco los Actos sea Apremiado de volberlos en el dia sin excusar alguna y q. el fecho seme entreguen para lo que haya Lugar en Justicia. V. S.

Julgenzio Antonio de Navala

Sea Apremiado Lima y en 13 de 1813

Cavero

D

Provido y firmado p. el Sr. D. Don Cavero Salazar Cap. de la Concordia española del Peru y Alcalde ordi. de esta Ciu. y su Jurisdiccion p. el Sr. D. con parecer del Sr. D. Cayetano Beloncyador ordinario de la S. Audiencia de las Chancas y Asesor del Exmo. Cabildo en el dia de su

Jedra

Arrenis

Sullivan de Villanar
Esc. 1200 lib. 100

Este es el Año de 1813



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



En quartillo.

10.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO.
10 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Antonia Lima esclava de D. Micayla
Rodriguez en los autos Sobre mi venta y lo
demás deducido Respondiendo al Feclado del
escrito en que D. Fulgencio Antonio de La
bala manido de la citada D. Micayla, So-
licita se Reboque por Contrario imperio
la Providencia en que Semando Guardia y
cumpla lo Placeto en el Comparando de
Ant. digo: Me de Justicia Se ha de dignar
D. S. Desprecia tan maliciosos pretextos
y prevenia q. en llo de lo Juzgado procedan
en el dia misamos al otorgamiento de la es-
critura de venta q. esta pendiente a favor de
la S. Margueta de Valdelinos, existien-
do en el acto de la notificacion la boleta del
instrumento, con que Me compró, y por uba
la importancia que esta pronta, todo bajo
de aprehensimiento como es de D. N.

Aunque No tengo necesidad de tocar
la ridicula informacion q. se produjo por

D. Micayla al principio de la Causa,
porque sin embargo de ella se decidió el con-
trato favorablemente, con todo, una vez
que se pretende por Sumarido y mi amo
involuntario un punto resuelto ya y mandado
guardar de Común Consentimiento,
no sea estimo Recomendada a D. S. la in-
subsistencia de aquella Actuación practi-
cada en Circunstancias de habersele
comunicado traslado de mi queja, y sin
Contestación de dicho Sumarido como era debido
produjo una información mala y falsa,
lo primero, porque aun no estaba en esta
do el expediente de semejante información,
Supuesto que la Ley prohibe que se
produzcan estas antes del término pro-
batario, como si seme huviera Citado,
lo habria supuesto en la Contradicción q.
por D. S. me competia, y es otro Capitulo
lo que funda la nulidad.

Lo Segundo, porque esta información
se compone de una esclava de la misma
D. Micayla y de dos agregadas a sus

11

Es pensas, que solo hein declarado por com-
placencia y contra los Sentimientos de sus
Compañias; yá porque la ferocidad de
la ama. es tal, que una mala mirada la
habria Corregido con matarame si era
posible; y yá porque mi Carácter es nat-
turalmente manso y humilde; y lo que es
más si ellas estuvieren Encerradas de q.
se falté, no me habrian proporcionado
los medios que me facilitaron p. Salirme
de la Casa, habiéndolas mismas Sombra
y proteccion ami fuga, Menos de Com-
pacion y lastima por el Maturo, nacido
de solo haberle dicho á esa Maria del Con-
men q. acababa de Compañias, como en efec-
to se dije, que habia dicho muy mal de ella
de la Casa donde nació; pong. en ninguna
parte lo ponia. Me ser. segun es constante
y nadie lo quede negar.

La paciencia de todo esto y contra puen-
do obstáculos de tanta gravedad No he
este Sargado, por complacer en algun mo-
do ami amo q. Compañias con los hombres
buenos, se determinó, q. Y estuviese dicho



✱
En quartillo.

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.**

Sirve para el Año de 1813.

Días en la ~~panadería~~ ~~por~~ via de de
instrucciones ~~Comerciales~~, y q. cumplidos
Semé dicha papel de venta p. barrica curro,
lo qual no puede innovarse; porq. imputando
un averiguamiento q. sofocan lo pernicioso de
los inspectos litigios, hace materia juzgada
en la clase, y solo a firmarse q. no se
viniere la parte podia inculcarse.

En este Supuesto, quando D. Fulgencio
Antonio dispuso el escrito de ~~Tr~~ contades
los absurdos que comprende, sobre un asunto
de decidido por comun convenio, se mandó
guardar y Cumplir lo acordado en el
Compendio declarandose no haber lugar
a su impugnacion; y no contento con esto
algun inerte hoy con el escrito a que se
pasa, en que pretende q. se ~~Revoque~~
por Contrario imperio lo ~~Revoque~~
en que comete mayor desbarato: lo primero
que para ~~Revoque~~ por Contrario imperio
no, solo han facultad ~~los~~ Tribunales



Sello Quarto, un quartillo.
Llo, años de mil ochocientos
y once, y mil ochocientos
y doce.

Sirve para el Año de 1813.

Supremos; y lo Segundo; porque solo es llo-
cable por Contrario imperio en el mismo
Tribunal, aquello que inmediatamente mani-
fiesta Equivocacion en el modo; pero en de-
finitiva no cabe tal Revocacion, sino es
interponiendo el Nuevo Oficio que
corresponde a la naturaleza y estado de la
Causa. Esto es de apelacion o de Suplica
cuyos cometimientos Esten Muy distan-
tes delos del auto del Escrito.

Por todos estos principios, he pedido
en el Exordio, quanto espero se declare
para que asi se Corte de raíz el abuso que
se hace de la benignidad del Tribunal y de la
dominica potestad que no puede estenderse
al Capricho de unos amos y. Sin Reflexion
en quienes trataa sus Ciclos como
a maquinas abandonando los buenos
Sentimientos que la Humanidad y Reli-
gion inspiran y en esta atencion.

Al Sr. pido y Suplico q. en comidacionalo
Es pinto Sediva mandan buca y decla
ran Segun va insinuado y es de
tas H. Arnuago de Antonia Lima
Agente Fiscal

Traslado al Agente Fiscal del crimen. Lima y Enero 23. del 1813.

Cavero

§

Proveydo y firmado por el Sr. D. D. Jose Cavero y Salazar, Capitan de la Concordia Española de Peru, y Alc. ordinario de esta ciudad y en jurisdiccion p. su Mage. con parecer de Sr. D. D. Jose Xigollen, Oydor honorario de la R. Aud. de Chile, y de otro Sr. como Cav. en el dia de su fecha

Aprension

Juan de Ubilla
Alc. Subco

En Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos trece. Notifiqui e hize saber el Decreto que antecede al Sr. D. Manuel Garcia, Abogado de esta Real Aud. y de la Real Colegio, y Agente Fiscal interino del crimen, en su persona doy fe.

Ubilla

El Agente Fiscal interino del Crimen en vista de este Cop. dice: q. p. lo espuesto en el escrito de p. y requieros parece indispensable se de traslado del ant. ad. Fulgencio Zabala, como se recurra V. ordenarlo, p. q. con su comparenc. cona el q. se ha dado a este ministerio. Lima y En. 27. de 1813.

Garcia

Proveydo como pide.

Como



En quarto.

13

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En el Año de 1813.

el Agente fiscal del crimen, y en consecuencia comunicues a
vacar ludo. a D. Fulgencio Sabala, y con lo quidiore como el confe
rido a su Minutomo. Lima Enero 30. Cel 1813.

Cabero

Prohibido y firmado por el Sr. D. J. D. Jose Cabero y Tala
sar Cap. n. de la Comandía Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdicción p. su M. con parecer del Sr. D. J. D. J.
Jose Yrigoyen oydor honorario de la R. Audiencia
de Chile y Aretox del Exmo Cabildo en el día de
la fecha.

Amemi

Suban de abidad
Esc. no. 10

En Lima y en su cercanía simul ochosimpre
caese: huse suora el dec. Amemi a
Fulgencio Armonio Sabala en su por
sona doy fe -
Tobilla

Cuenta del P^{al}, y Costos hacia Valt^o de una mulata llamada Anto-
 nia, que por intercambio del S. D. Fulgencio An^o. Zavala, compró en esta
 despachi por la Puigata Sacramento, por cuenta, y riesgo de D.
 Nicovela Rodriguez de Orozco de la Ciudad de Lima a araven -

1. mulata Antonia, que compró a D. Manuel Sa-
 lar en cantidad de 300.

Costos

4. p. dador de Juanillo al Concedor q. me lo
 consiguió 4.

3. p. 1/2 d. gastados en Zapato, una Pollera de
 Bayeta, y un Camisado p. una Petaca 3-1/2

6. p. unig. del p. d. Carrizo, y 4. al Conced. q.
 lo condujo a Valt^o 6.

Alcavala, Almo/canifazgo, Carr. y Sub^{do} 27.

Licencia 2-4.

Eroxipruca, y Fero 5-4

Comision de compra el 2. p^o 6

54 - 1/2
 354 - 1/2

Sant. y Tex 30. de 1811 -

Manuel An^o. Figueroa

U. de la Misericordia. De Dionio, p. la Ciudad, q. Cam. Conignas. M. Mire
 M. Man. Ant. Siqueros. en la Frag. de mi cargo el Sacram. Dere.

Por el valor de una Mezclera esclava 25/0
 Por 35 p. xx p. de el de Adonana Abalada en 30 p. 35/2
60/2

Callao y Oct. 15. de 1811.

Antonio Andrade



15

Recibido Zauela } Condusion de. el Callao a este 1
61/2

Dios reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



D

Julgencia Antonio de Urbala Marido y
compañia persona de D. Daniel Rodriguez, en
loy Autos con mi Esclava Antonia Lima, como
mesor proceda de Dio. y arreo ante V. S. y digo:
Que a consecuencia de lo pedido por el Agente
Fiscal del primer, se me ha conferido traslado
del ultimo Escrito presentado por la Esclava, al
que en rigor de derechos no debo contestar,
por que entonces me convenia en rigor de
posado, puesto que la Esclava no ha asian
rado de persona y jornales, como debia haberlo
practicado, y quedo Resuelto en el
Comparendo de 4.º. Si en se hade Nevada
apuro y deudo afecta, como se Resolvio p.
el Auto de 4.º. se convence por la
actuacion practicada hasta el dia que se
ha quebrantado en toda sus parte
por la Referida Esclava, que debe ser

Obligada à su cumplimiento. Es expreso
en el citado comparendo, que cumplido,
el termino de ocho dias, que se le die-
ron de encierro en la Panaderia, en cas-
tigo de sus exesos, habia de salir con
papel de su amo, y.º que buscara otro,
bajo la Respectiva Fianza de persona
y fornales. La Esclava apareció en
la Calle antes de cumplirse el termi-
no, sin cumplir con la cantidad de la
Fianza, y sin que yo le hubiere dado
el papel de Venta. No hay en los
Antos providencia alguna de V. S. y.º
que saliere à la Calle, y asi es pre-
suro concluido, que trasgrediendo los limi-
tes de lo Remuelto en el comparendo fal-
taron à él, la Esclava, y el Abarrecedor,
en cuya Casa se depositó. De aqui se
deduce la necesidad de Restringida à la
determinacion en Casa de otro Abarrecedor
en donde debe permanecer hasta tanto
afianza de persona y fornales, y pre-
vio esto para tratarse de su Venta, à la
que me allano en la Caridad q.º dirigie-
nare luego.

En el ultimo Decreto de la Escla-

17
va, se Refiere que está pendiente su
venta à favor de la S. Marquera & Val
de Liriof, y pide se proceda en el día al
otorgamiento de la Escritura, como no
hay en los Autos Testimonio alguno de
este Plato, parea que sea la esclava p.
evitar los inconvenientes que llevo insinua
doj, se quede explorada la voluntad de dha
S. Marquera p.^a su compra. Si quita hac
cerse de era alhafa, su precio, es el que
consta de los dos Papeles que presento y
juro, agregandose à las dos cantidades la
que corresponde à los jornales de los
días q.^e ha estado fuera de la Panaderia,
à razón de dos r.^{os} en cada uno. Si la S.
Marquera se conviene en esto, no tengo
embarazo en venderse la, y de lo contrario
debe quedar en la Panaderia, hasta que
otorgando la Pianza le dé Papel p.^a q.
cunque año de este modo se consultan
todas las cosas: el cumplimiento de lo
comprendido, la seguridad de mi dominio,
y la sujecion que debe tener el Criat
do al Amo. Por tanto

A. J. S. pido y suplico, que habiendo por pre
sentados los dos Papeles, bajo el juram
mento que Refiero, y para que se
publiquen por el presente Escrivano,

✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

se sirva Revolver como Nuevo propuesto y
deducido en este escrito, sin que se le
admira à la Escuela ninguno que no
benga firmado de Abogado del Ilustre
Colegio, como 4.^o punto general está man-
dado y todo es de favor. *A. A.*

Tram. de Arce

Julgense Antonio de Navata

Por presentados los papeles que se comunicaron p.^o el presentado escrito
por sí que en la Escuela cumpla con otorgar la respectiva fianza de
perdida y jornales, y no verificándolo dentro de diez y seis días, pongase
en una cosa de Agosto, y hecho que se comunicare el traslado de este
escrito à dicha Escuela. Lima y Enero 12 de 1813

Cabexo

[Signature]

Robado y firmado por el Sr. D. D. Jose Salazar
y Cabexo Capitan de la Comandancia Española del
Reyno de Guayaquil de esta Ciudad
y su jurisdiccion por su Mag.^o comparecer del Sr.
D. D. Jose Triguero oydon honorario de la R.^o Audiencia
de Chile y Arequipa del Excmo. Cabildo en el dia de su
fecha.

Amen

Sustan de Navata
V. S. P. *[Signature]*

Pongare en una faja de Abatto
ala custodia misma armonia a
disposicion de su Armo. Lima
y Feb.º 22. del 813.

Armo J


Lima y febrero trece de mil ochocientos tres. Notifique, lehi, e huse
saver lo contenido en el Auto de enfante a Antonia Lima que
quedo vantage mente Instancia del ondu persona. doy fee

En Lima y Seb. deime y sea mil ochocien
tos tres. Hise saver el auto de la bucras
ad. Polito de Echamiz adm. de la Camad.
de Melchor mado q. quedo de tener la
esclava M. Ana Lima a disposicion del
Sr. Jues de esta causa y en señal de ser
firmo ena dilig. y en atencion de ha
berme manifestado por. Sr. Dho. Sr.
Jues en la q. expresa se tenga ala
sierva a disposicion de su Amo. d. su
genio Sabala p. cuyo motivo queda
la esclava a su orden. todo lo que
doy fe -

Polito de Echamiz

Tubilla

